



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-008-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“El Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por Art. 36.1 los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Dichas comisiones o tarifas deberán ser publicadas en la página web institucional”*.
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 ibidem, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...) 25. Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 99 ut supra señala: *“Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de*



liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago basados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Que, el artículo 103 del Código antes referido señala: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Los informes que emitan los servidores y funcionarios del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema nacional de pagos, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Gerente General califique como tales, en virtud de precautelar la estabilidad del sistema. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por el banco, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado”;

Que, el artículo 104 del mismo Código establece: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos”;

Que, el artículo 116 del Código referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la función de Custodio y de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores públicos y privados, incluidos aquellos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador.*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió las “Normas del Sistema Monetario”, entre las cuales constan disposiciones respecto del Sistema Central de Pagos, Cheques, Depósito Centralizado de Valores y tarifas del Banco Central del Ecuador;

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-029-M, de 29 de noviembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve “Reformar la Regulación de Normas del Sistema Monetario emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M”, con lo cual se reformó la parte pertinente del artículo 109, de la Sección III: “De las tarifas”, del Capítulo II: “Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2023-004-M, de 28 de febrero de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir las “Tarifas por servicios de entidad de certificación de información y emisión de certificados digitales o electrónicos”;
- Que,** se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, respecto a los servicios y tarifas que actualmente brinda el Banco Central del Ecuador, conforme el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 12 de abril de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0081-M, de 09 de abril de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-2024-021/ BCE-DNSP-2024-239/ BCE-DNSF-2024-1064/ BCE-DNDCV-2024-025/BCE-DNEM-2024-158 de 05 de abril de 2024, y el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-022-2024, de 08 de abril de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR LAS NORMAS DEL SISTEMA MONETARIO,
CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-020-M**

Artículo 1.- Sustitúyase la definición “*Sistema de Cobro en Línea (SCL)*” determinada en el artículo 2 de la Sección I: “*Alcance y definiciones*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

“Sistema de Transferencia de paquetes en línea (TPL). - *Es el mecanismo que permite a las entidades que mantienen cuentas en el Banco Central del Ecuador, canalizar órdenes de cobros y pagos en línea con cargo a las cuentas que éstas mantienen en el BCE*”.

Artículo 2.- Sustitúyase la definición “*Sistema del Sector Público (SSP)*” establecida en el artículo 2 de la Sección I: “*Alcance y definiciones*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

“Sistema de Servicio de Pagos (SSP). - *Es el mecanismo que permite al Banco Central del Ecuador participar a nombre de las entidades que mantienen cuentas corrientes en el BCE y que no participan directamente en el SPI*”.

Artículo 3.- Sustitúyase la definición “*Sistema de Orden de Cobro Público (SOCP)*” constante en el artículo 2 de la Sección I: “*Alcance y definiciones*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

“Sistema de Órdenes de Cobro Público (OCP). - *Es el mecanismo que permite al Banco Central del Ecuador participar a nombre de las entidades que no participan directamente en el SCI*”.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 de la Sección II: “*Participantes y componentes del sistema central de pagos*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Participes: *En el Sistema Central de Pagos (SCP) participan las entidades que mantienen una o más cuentas en el Banco Central del Ecuador*”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 4 de la Sección II: “*Participantes y componentes del sistema central de pagos*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

“Art. 4.- Participación del Banco Central del Ecuador: *El Banco Central del Ecuador actuará como un partícipe en el Sistema Central de Pagos, a nombre de un tercero, a través de los siguientes sistemas especializados:*

1. *Sistema de Servicio de Pagos (SSP)*
2. *Sistema de Órdenes de Cobro Público (OCP)*
3. *Sistema de Órdenes de Pago del Exterior (OPE)*”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 11 de la Sección III: “*No repudio en el sistema central de pagos*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Irrevocabilidad: *Las órdenes de transferencias aceptadas en el Sistema Central de Pagos, así como los resultados de las cámaras de compensación, una vez liquidados*

en las cuentas de los partícipes, tienen la calidad de irrevocables, vinculantes, exigibles y oponibles a terceros y no podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efecto.

Para los sistemas del Sistema Central de Pagos que operan en tiempo real, la calidad antes indicada, ocurre una vez que la operación fue liquidada”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 30 de la Subsección I: “Definición y alcance”, de la Sección VIII: “Del sistema de pagos interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

“Art. 30.- Parámetros: Los parámetros para la clasificación de las órdenes de pago interbancario estarán establecidos por el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 34 de la Subsección I: “Definición y alcance”, de la Sección VIII: “Del sistema de pagos interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

“Art. 34.- Acreditación: Una vez validadas y conciliadas las instrucciones de pago por parte de las entidades receptoras, deberán acreditar los valores correspondientes en las cuentas de los Beneficiarios, conforme a los horarios de Cámara de Compensación; las entidades partícipes deberán mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de pago interbancario en el SPI”.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 35 de la Subsección I: “Definición y alcance”, de la Sección VIII: “Del sistema de pagos interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

“Art. 35.- Estado de órdenes de pago interbancario: Las entidades receptoras deberán informar al Banco Central del Ecuador el estado final en que se encuentren las órdenes de pago interbancario, en los formatos y horarios establecidos por el Banco Central del Ecuador; así como, responder por las órdenes de pago interbancario que tramiten a través del SPI”.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 56 de la de la Subsección III: “Del cobro de tarifas del servicio”, de la Sección IX: “Del sistema de cobros interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

“Art. 56.- Servicio de trámite de órdenes de cobro: Las entidades cobradoras, con base en las órdenes de cobro enviadas, pagarán diariamente al Banco Central del Ecuador,

por el servicio de trámite de las órdenes de cobro, el valor equivalente al resultado de multiplicar el número de órdenes de cobro enviadas por la tarifa establecida en la presente Resolución.

El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realizará en forma diaria y se debitará de las cuentas corrientes que las entidades cobradoras mantienen en el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 75 de la Subsección III: “Del cobro de tarifas del servicio”, de la Sección XI: “Cámara de compensación especializada”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

“Art. 75.- Proceso de cálculo: El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realiza en forma diaria y se debitará de las cuentas corrientes del sistema financiero nacional, calificadas en calidad de Auxiliares de Pago que registren en el Banco Central del Ecuador para el efecto. Para los Sistemas Auxiliares de Pago deberán registrar una cuenta corriente de cualquier entidad participe del SPI. Para estas entidades, la tarifa será cobrada a través del Sistema de Cobros Interbancario, en los primeros cinco (5) días laborables del siguiente mes respecto de la tarifa diaria y en los primeros quince (15) días de enero de cada año para la tarifa anual”.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 168 de la Sección I: “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo V: “Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias”, por el siguiente texto:

“Art. 168.- Tarifas por los servicios del Banco Central del Ecuador: El Banco Central del Ecuador cobrará a sus clientes por la prestación de servicios bancarios, las tasas, tarifas y portes que se incluyen en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 185, de la Sección V: “Uso del Certificado y de las Claves” del Capítulo VI: “Del Servicio de la Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, por el siguiente texto:

“Art. 185.- Niveles de firma electrónica: Los certificados digitales de firma electrónica que emita el Banco Central del Ecuador como Entidad de Certificación de Información tienen dos niveles de firma y servirá para todo propósito, estos son:

- 1. Certificado de firma electrónica para persona natural; y,*
- 2. Certificado de firma electrónica para persona jurídica”.*

Artículo 14.- Refórmese en el artículo 192 del Capítulo VII: “Tarifas por uso de medios de pago – Entidades Financieras Públicas y Privadas” en donde dice Anexo 1 por Anexo 2.

Artículo 15.- Refórmese en el artículo 193 del Capítulo VII: “Tarifas por uso de medios de pago – Entidades del Sector Financiero, Popular y Solidario” en donde dice Anexo 2 por Anexo 3.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 203 de la Subsección II: “*De la emisión y forma*”, de la Sección I: “*Las normas generales del cheque*”, del Capítulo IX: “*De los cheques*”, por el siguiente texto:

“Art. 203.- Cheques girados a una institución pública: El cheque girado a favor o a la orden de una institución pública, únicamente podrá recibirse mediante depósito en una cuenta recolectora de esa institución en entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador. La entidad financiera que recibiere en depósito un cheque de esta naturaleza, al acreditarlo en una cuenta que no pertenezca a esa institución pública, será responsable del pago”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las entidades que actúan como ordenantes en el Sistema de Pagos Interbancarios deberán mantener actualizados sus sistemas de transferencias con la información de las entidades partícipes del SPI publicada por el Banco Central del Ecuador. Así mismo, las entidades ordenantes de una transferencia electrónica interbancaria, indistinto de la infraestructura de pagos con la que opera, deberán poner a disposición del cliente ordenante, el listado de entidades partícipes, la tarifa del servicio y los tiempos de acreditación en la cuenta del beneficiario final y ser aceptados previamente por el cliente o socio, en cada transferencia.

SEGUNDA. – Renumérense los anexos 1 y 2 a los que se hace referencia en los artículos 192 y 193 de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, por 2 y 3.

TERCERA.- En el Capítulo I “*Normas para el sistema central de pagos*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, reemplácese “*Participante*” por “*Partícipe*” y “*Participantes*” por “*Partícipes*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Las entidades partícipes del Sistema de Pagos Interbancarios, en el plazo de cuatro (4) meses, deberán actualizar sus sistemas de transferencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Primera.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - Derogar las definiciones “*Cámara de Compensación Mayorista o Pago de Alto Valor*” y “*Cámara de Compensación Minorista o Pago de Bajo Valor*” del artículo 2 de la Sección I: “*Alcance y definiciones*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

SEGUNDA. - Derogar el artículo 31 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección VIII: “*Del sistema de pagos interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

TERCERA. - Derogar el artículo 36 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección VIII: “*Del sistema de pagos interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

CUARTA. - Derogar el artículo 39 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección VIII: “*Del sistema de pagos interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

QUINTA. - Derogar el artículo 49 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección IX: “*Del sistema de cobros interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

SEXTA. - Derogar la Subsección II: “*Requisitos*”, de la Sección X: “*Del sistema de pagos en línea*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

SÉPTIMA. - Derogar el artículo 67 de la Subsección I: “*Definiciones y alcance*”, de la Sección XI: “*Cámara de compensación especializada*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

OCTAVA. - Derogar la Sección III: “*De las Tarifas*”, del Capítulo II: “*Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

NOVENA. - Derogar el artículo 204 de la Subsección II: “*De la emisión y forma*”, de la Sección I: “*Las normas generales del cheque*”, del Capítulo IX: “*De los cheques*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

DÉCIMA. - Derogar el artículo 258 de la Subsección X: “*Disposiciones generales*”, de la Sección I: “*Las normas generales del cheque*”, del Capítulo IX: “*De los cheques*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

DÉCIMO PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. JPRM-2022-029-M, de 29 de noviembre de 2022, en la que se resolvió “*Reformar la Regulación de Normas del Sistema Monetario emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M*”.

DÉCIMO SEGUNDA. - Deróguese la Resolución Nro. JPRM-2023-004-M, de 28 de febrero de 2023, en la que se resolvió expedir las “*Tarifas por Servicios de la Entidad de Certificación de la Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos*”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2024.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO	Nro. 026		JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA
Que el presente Documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de la Política y Regulación Monetaria			
Fecha: 15 Abril 2024		22 Páginas	
<hr/>			
Ab. María Alexandra Guerrero del Pozo Secretaría Administrativa			

ANEXO 1: TARIFAS, TASAS POR SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON OPERACIONES BANCARIAS	
CONCEPTO	TARIFA
GERENCIA DE MEDIOS DE PAGO Y SERVICIOS NACIONALES	
<p>1. Contratos de Servicios Bancarios</p> <p>En los contratos suscritos por el BCE con el Estado Ecuatoriano y otras entidades del sector público (excepto los relacionados con emisión de papeles de deuda interna), cuyos plazos originales sean:</p> <p>a. Hasta 3 años plazo</p> <p>b. Mayores de 3 años plazo</p> <p>En los préstamos vigentes en los cuales el BCE actúe como agente fiscal y financiero y como organismo ejecutor, se respetarán las tarifas pactadas en cada convenio</p>	<p>0,25% del dividendo</p> <p>0,50% del dividendo</p>
<p>2. Transferencias de fondos entre cuentas en el BCE</p> <p>a. Recibidas a través de ventanilla con formularios</p> <p>b. Recibidas a través de oficios para distribución de asignaciones presupuestarias y otras</p> <p>c. Órdenes de transferencias automáticas dispuestas por los cuentacorrentistas del sector público.</p> <p>d. Tramitadas a través del Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito</p> <p>1. Transferencias de fondos derivados de la ejecución de Líneas de Crédito registradas en el Sistema LBC</p> <p>Nota: Tarifa a cargo de la entidad beneficiaria de la transferencia de fondos</p> <p>e. Por transferencias de remesas internacionales a entidades financieras</p> <p>f. Por recepción de remesas</p> <p>Nota: Tarifa a cargo de la entidad remesadora internacional.</p>	<p>USD 2,40</p> <p>USD 1,20</p> <p>1% del valor transferidos</p> <p>USD 2,40</p> <p>USD 0,10 por cada transacción</p> <p>USD 0,43 por cada remesa del exterior</p>

<p>g. Por recepción, distribución y liquidación de remesas</p> <p>Nota: Tarifa a cargo de la entidad financiera nacional. Las comisiones remitidas por la entidad remesadora a favor de las entidades financieras nacionales serán distribuidas por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios del servicio de remesas.</p>	<p>USD 0,17 por cada remesa del exterior</p>
<p>3. Servicios de entrega de información</p> <p>a. Servicios de información a través de canales electrónicos Nota: Tarifa mensual y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>b. Servicio de información y notificaciones relacionadas a encaje Nota: Tarifa mensual y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>c. Entrega de estados de cuenta por requerimiento del titular de la cuenta</p> <p>1. Vía Buzón electrónico Nota: Tarifa mensual y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>2. Reporte impreso en papel Nota: Tarifa aplicada por cada emisión y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>3. Vía electrónica (correo, Quipux, Plataforma, cobro mensual automático) Nota: Tarifa aplicada por cada emisión y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>4. Dispositivo Electrónico (por cada emisión diaria o mensual):</p> <p>4.1. Cuando el ordenante proporcione el dispositivo electrónico</p> <p>4.2. Cuando el ordenante no proporcione el dispositivo (se entregará en CD)</p> <p>Nota: Tarifa aplicada por cada emisión y a cargo del titular de la cuenta</p>	<p>USD 120,00</p> <p>USD 60,00</p> <p>USD 60,00</p> <p>USD 3,60</p> <p>USD 2,50</p> <p>USD 1,50</p> <p>USD 3,00</p>
<p>4. Trámites relacionados con cuentas corrientes:</p> <p>a. Certificado bancario</p> <p>b. Certificado de firmas</p> <p>c. Certificado de saldos</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p>	<p>USD 2,40</p> <p>USD 2,40</p> <p>USD 2,00</p>

5. Servicios bancarios especializados para la gestión de cobros y pagos

USD 2,40

Nota: Servicio a través de convenio con tarifas establecidas de acuerdo con el nivel de complejidad y utilización de recursos.

6. Tarifas para servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a personas naturales y jurídicas:

6.1 Para personas naturales atención presencial

a) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 27,00
b) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 27,00
c) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 27,00
d) Emisión en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
e) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 18,00
f) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 18,00
g) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 18,00
h) Renovación en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00

6.2 Para personas naturales atención en línea

a) Emisión en archivo (Vigencia 1 día)	USD 1,25
b) Emisión en roaming (Vigencia 1 día)	USD 1,25
c) Emisión en archivo (Vigencia 1 mes)	USD 7,30
d) Emisión en token (Vigencia 1 mes)	USD 7,30
e) Emisión en roaming (Vigencia 1 mes)	USD 7,30
f) Emisión en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
g) Emisión en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
h) Emisión en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
i) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 22,00
j) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 22,00
k) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 22,00
l) Emisión en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
m) Emisión en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
n) Renovación en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
o) Renovación en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
p) Renovación en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
q) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 22,00

r) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 22,00
s) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 22,00
t) Renovación en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
u) Renovación en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
v) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
w) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
x) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
y) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 22,00
z) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 22,00
a.1) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 22,00
b.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 59,40
c.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 65,20
6.3 Para personas jurídicas atención presencial	
a) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 27,00
b) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 27,00
c) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 27,00
d) Emisión en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
e) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 18,00
f) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 18,00
g) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 18,00
h) Renovación en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
6.4 Para personas jurídicas atención en línea	
a) Emisión en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
b) Emisión en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
c) Emisión en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
d) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 24,60

e) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 24,60
f) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 24,60
g) Emisión en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
h) Emisión en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
i) Renovación en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
j) Renovación en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
k) Renovación en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
l) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 24,60
m) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 24,60
n) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 24,60
o) Renovación en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
p) Renovación en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
q) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
r) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
s) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
t) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 24,60
u) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 24,60
v) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 24,60
w) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 59,40
x) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 65,20
6.5 Para personas naturales o jurídicas (otros servicios prestados por la ECIBCE)	
a) Emisión de Certificado SSL (Sistema de Pagos - Vigencia 2 años)	USD 27,00
b) Renovación de Certificado SSL (Sistema de Pagos - Vigencia 2 años)	USD 18,00
c) Aplicativo ESP	USD 25,00
d) Dispositivo token	USD 22,00

6.6 Planes de sellado de tiempo

a) Plan 1 (hasta 5.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 490,00
b) Plan 2 (hasta 10.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 840,00
c) Plan 3 (hasta 30.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 2.100,00
d) Plan 4 (hasta 40.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 2.520,00
e) Plan 5 (hasta 100.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 5.000,00
f) Plan 6 (hasta 250.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 10.500,00
g) Plan 7 (hasta 500.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 14.000,00

6.7. Tarifas para servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a Terceros Vinculados:

6.7.1 Certificados de firma electrónica con atención presencial

a) Emisión certificado digital persona natural o jurídica en archivo (Vigencia 2 años)	USD 9,41
b) Emisión certificado digital persona natural o jurídica en token (Vigencia 2 años)	USD 9,41
c) Emisión certificado digital persona natural o jurídica en roaming (Vigencia 2 años)	USD 9,41
d) Renovación certificado digital persona natural o jurídica en archivo (Vigencia 2 años)	USD 3,29
e) Renovación certificado digital persona natural o jurídica en token (Vigencia 2 años)	USD 3,29
f) Renovación certificado digital persona natural o jurídica en roaming (Vigencia 2 años)	USD 3,29

6.7.2 Certificados de firma electrónica con atención en línea

a) Emisión en archivo persona natural (Vigencia 1 día)	USD 0.90
b) Emisión en roaming persona natural (Vigencia 1 día)	USD 0.90
c) Emisión en archivo persona natural (Vigencia 1 mes)	USD 5,20
d) Emisión en token persona natural (Vigencia 1 mes)	USD 5,20
e) Emisión en roaming persona natural (Vigencia 1 mes)	USD 5,20
f) Emisión en archivo persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
g) Emisión en token persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
h) Emisión en roaming persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
i) Emisión en archivo persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
j) Emisión en token persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17

k) Emisión en roaming persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
l) Emisión en celular persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 51,90
m) Emisión en celular persona natural y jurídica (Vigencia 2 años)	USD 57,40
n) Renovación en archivo persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
o) Renovación en token persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
p) Renovación en roaming persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
q) Renovación en archivo persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
r) Renovación en token persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
s) Renovación en roaming persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
t) Renovación en celular persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 51,90
u) Renovación en celular persona natural y jurídica (Vigencia 2 años)	USD 57,40
v) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 13,20
w) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 13,20
x) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 13,20
y) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 14,17
z) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 14,17
a.1) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 14,17
b.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 51,90
c.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 57,40
d.1) Emisión y renovación persona jurídica en archivo, token y roaming (vigencia 2 años)	USD 18,80
6.7.3 Tarifas al Tercero Vinculado Sellado de Tiempo	
a) Plan 1 (hasta 5.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 294,00
b) Plan 2 (hasta 10.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 504,00
c) Plan 3 (hasta 30.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 1.260,00
d) Plan 4 (hasta 40.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 1.512,00
e) Plan 5 (hasta 100.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 3.000,00
f) Plan 6 (hasta 250.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 6.300,00
g) Plan 7 (hasta 500.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 8.400,00

<p>6.7.4 Tipo de producto</p> <p>a) Dispositivo token</p> <p>Nota:</p> <p>a) El Banco Central del Ecuador realizará las acciones necesarias a fin de ejecutar y dar cumplimiento a la presente resolución, incluyendo el procedimiento para la provisión de certificados y dispositivos criptográficos a los Terceros Vinculados.</p> <p>b) El Banco Central del Ecuador podrá generar planes de sellado de tiempo para uso interno dentro de sus procesos con tarifa cero.</p>	<p>USD 22,00</p>
<p>7. Giros al y del exterior</p> <p>a. Mensajes o notificaciones</p> <p>1. Vía Swift</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p> <p>b. Giros y transferencias al exterior</p> <p>1. Hasta USD 10.000</p> <p>2. Mayores a USD 10.000</p> <p>Nota: Los costos, tarifas y tasas que le fueren cobrados al BCE por el corresponsal del exterior, serán imputados al ordenante</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p> <p>c. Depósitos en cheques del exterior:</p> <p>1. Envío del cheque al cobro</p> <p>Nota: Tarifa y costos de envío a cargo del ordenante</p> <p>d. Crédito en cuenta giros del exterior</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante, incluye gastos del corresponsal</p> <p>e. Tarifa por servicio de custodia a través de la cuenta del Banco Central en el sistema EUROCLEAR</p>	<p>USD 6,20</p> <p>USD 24,00</p> <p>USD 48,00</p> <p>USD 24,00 cada cheque</p> <p>USD 1,20</p> <p>USD 30,00 mensuales</p>
<p>8. Cartas de crédito del exterior (por exportaciones)</p> <p>a. Negociación e incremento de valor</p> <p>b. Tarifa mínima sobre negociación e incremento de valor</p> <p>c. Anulación</p> <p>d. Otras enmiendas</p> <p>e. Cancelación de cartas de crédito</p> <p>f. Avisos o notificación del recibo de cartas de crédito y órdenes de pago</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del beneficiario</p>	<p>0,50% del valor negociado o su incremento</p> <p>USD 10,00</p> <p>USD 5,00</p> <p>USD 5,00</p> <p>USD 25,00</p> <p>USD 25,00</p>

<p>9. Cartas de crédito sobre el exterior (por importaciones)</p> <p>a. Aperturas, ampliaciones e incremento de valor:</p> <p>1. *Tarifa a cobrarse por cada período de 90 días o fracción del plazo de vigencia de la carta de crédito</p> <p>2. *Tarifa mínima sobre apertura e incremento de valor</p> <p>b. Anulación</p> <p>c. Otras enmiendas</p> <p>* Por la emisión de cartas de crédito para la importación de hidrocarburos y sus derivados, el Banco Central del Ecuador cobrará únicamente los costos y gastos financieros que se generen en la operación.</p> <p>Nota: Las tarifas que cobre el BCE por los conceptos señalados en este numeral, no serán reintegrados al ordenante por ningún concepto aun cuando las cartas de crédito hayan sido anuladas o no utilizadas en forma parcial o total. Tratándose de importaciones financiadas con préstamos externos se cobrarán al ordenante todos los costos que sean debitados en cuentas del BCE por cualquier concepto.</p>	<p>1% del valor emitido</p> <p>USD 10,00</p> <p>USD 5,00</p> <p>USD 5,00</p>
<p>10. Instrumentación de donaciones</p> <p>a. Emisión de Autorización Irrevocable de Pago (AIP)</p> <p>b. Enmiendas y ampliaciones</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del beneficiario</p>	<p>0,25% cada AIP</p> <p>USD 5,00</p>
<p>11. Convenios de pagos y créditos recíprocos</p> <p>a. Tarifa a cobrarse por cada período de 90 días o fracción, al recibo de la notificación de emisión de cartas de crédito, letras y pagarés emitidos o avalados por entidades ecuatorianas que operan por medio del Convenio de créditos recíprocos y acuerdos de pago.</p> <p>Nota: Esta tarifa no será reintegrada al emisor o avalista, en el caso en el caso de que los instrumentos de pago hayan sido anulados o no utilizados en forma parcial o total.</p> <p>b. La tarifa por utilización del Sistema SICAP-ALADI, deberá ser cancelada en la primera quincena de cada año por los bancos y financieras interesadas en que sus oficinas matrices y/o sucursales mantengan la calidad de instituciones autorizadas ecuatorianas para operar a través de los mecanismos de pago y créditos recíprocos suscritos o que suscribiere el Banco Central del Ecuador.</p> <p>Nota: La tarifa anual corresponde a cada oficina sea matriz o sucursal de las entidades financieras.</p>	<p>0,125% del valor negociado</p> <p>USD 300,00</p>

<p>c. Tarifa por Autorización reembolso letras y pagarés avaladas por el Ministerio de Finanzas por créditos externos canalizados a través de Convenios y Acuerdos de Pagos y Créditos Recíprocos (cobro al vencimiento).</p>	<p>0,10% del valor del reembolso de la letra o pagaré</p>
<p>12. Tarifa por negociación de divisas Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p>	<p>0,50% del valor negociado</p>
<p>13. Deposito Centralizado de Valores</p> <p>a. Registro de emisiones Corto plazo Anualizado por el plazo de la emisión sobre el monto registrado Largo plazo Flat por el monto registrado</p> <p>b. Custodia de Valores Valores desmaterializados, de USD 1- USD 100 millones Valores desmaterializados, mayor a USD 100 millones Valores cartulares (físicos) Tarifa anual a cargo del depositante directo. La tarifa será calculada sobre el saldo diario de los valores en la cuenta del depositante directo, a valor nominal. El cobro de esta tarifa se efectuará mensualmente en los primeros cinco días laborables del mes siguiente. EXCEPCIONES: No se cobrará la tarifa por custodia en los siguientes casos: · Por el saldo de emisiones de valores registrados y no colocados que se mantengan en el portafolio del Emisor. · Cuando el depósito se realice en cumplimiento de disposiciones legales. · Cuando los valores depositados en custodia desmaterializada correspondan a subcuentas de terceros que no tengan relación con el depositante directo.</p> <p>c. Gestión ante emisores Por fraccionamiento o consolidación de valores. La tarifa será cobrada sobre el monto fraccionado o consolidado</p> <p>d. Transferencia entre Depósitos Transferencia local del DCV-BCE a otro depósito de valores. La tarifa se cobrará por cada transferencia de valores, en la cuenta que el depósito receptor mantenga en el DCV-BCE.</p>	<p>0,03% sobre el valor registrado 0,04% sobre el valor registrado</p> <p>0,02% Mínimo USD 1.00 mensual</p> <p>0,01% Mínimo USD 1.00 mensual</p> <p>0,04% Mínimo USD 1.00 mensual</p> <p>0,05%</p> <p>USD 5.00</p>

<p>Transferencia con depósitos de valores en el exterior. De presentarse costos adicionales por las transferencias de valores al exterior, estarán a cargo del depositante directo ordenante</p>	<p>USD10.00</p>
<p>e. Valores en Garantía Bloqueo y liberación de valores por garantía. Por cada participante, con cargo al respectivo depositante directo, excepto para operaciones de reporto bursátil.</p>	<p>USD 5.00</p>
<p>f. Compensación y Liquidación de Valores Renta Variable y renta fija a corto plazo y largo plazo y operaciones de reporto. Se cobrará sobre el valor de la comisión de piso de bolsa de cada liquidación, tanto por la punta de la compra como por la de la venta. Esta tarifa se liquidará mensualmente y se cobrará a la Bolsa de Valores que corresponda, los cinco primeros días del mes siguiente.</p>	<p>0,05%</p>
<p>Incumplimiento de Operaciones Sobre el monto de la operación fallida en el proceso de compensación y liquidación, con cargo a la cuenta del depositante directo incumplido.</p>	<p>0,01%</p>
<p>g. Certificaciones Certificación de saldos en cuentas de custodia. Por certificación de saldos de valores en custodia por garantía de visas de ciudadanos extranjeros. Nota: Se exceptúa al Banco Central del Ecuador del pago de tarifas por los servicios del DCV-BCE</p>	<p>USD 2.00</p>
<p>14. Tarifa por el servicio de recepción de depósitos, verificación, clasificación, recuento y entrega de especies monetarias en moneda extranjera (billete dólar de los Estados Unidos de América). a. Valor a cobrar por cada millar de billetes entregados a las EFI b. Valor a cobrar por cada funda de mil unidades de monedas de cualquier denominación entregadas a las EFI.</p>	<p>USD 19,50 USD 1,00</p>
<p>GERENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES</p>	
<p>1. Administración de recursos en el mercado nacional e internacional y servicios de administración de fideicomisos mercantiles a. Inversión de recursos, custodia de valores, manejo de cuentas de giro, órdenes de pago, reportes estadísticos e informativos. Nota: El porcentaje de la tarifa se aplicará sobre los ingresos efectivos obtenidos de la gestión de administración y su pago corre a cargo del ordenante.</p>	<p>9,5%</p>

b. La tarifa aplicable para la administración del i) Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; ii) Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Popular y Solidario; y, iii) Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados es la siguiente:

Tarifa sobre los ingresos efectivos		
Tasa de Tarifa %	Monto del Portafolio	
	Mínimo (USD)	Máximo (USD)
1,50%	-	100.000.000
1,75%	100.000.001	200.000.000
2,00%	200.000.001	500.000.000
2,50%	500.000.001	1.000.000.000
3,00%	1.000.000.001	o mas

Nota: Portafolio: Es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

2. Servicios de administración de fideicomisos mercantiles

- | | |
|---|-------|
| a. Hasta su equivalente de USD 25 millones | 0,35% |
| b. Excedente de USD 25 millones hasta USD 100 millones | 0,30% |
| c. Excedente de USD 100 millones hasta USD 500 millones | 0,25% |
| d. Excedente de USD 500 millones | 0,20% |

Nota: Los porcentajes son anuales, la tarifa se calcula sobre el valor diario del patrimonio del fideicomiso y se liquida y cobra de forma mensual.

Nota: El Banco Central del Ecuador cobrará, además, los pagos que realice a terceros por la administración del fideicomiso.

TARIFAS COMUNES

1. Copias de documentos microfilmados

Nota: Tarifa a cargo del ordenante

Nota: Se exceptúan los pedidos de entidades de control, jueces, CONSEP y Policía Nacional en caso de investigaciones

USD 2,40

2. Copias fotostáticas simples

Nota: Tarifa a cargo del ordenante

Nota: Se exceptúan los pedidos de entidades de control, jueces, CONSEP y Policía Nacional en caso de investigaciones

USD 0,10



<p>3. Copias fotostáticas certificadas Nota: Tarifa a cargo del ordenante Nota: Se exceptúan los pedidos de entidades de control, jueces, CONSEP y Policía Nacional en caso de investigaciones</p>	USD 0,60
<p>4. Devolución de saldos inmovilizados Nota: Tarifa a cargo del beneficiario</p>	5% del valor

Nota General: Las tarifas no incluyen IVA.

